



Denunciamos graves barreras en el derecho de acceso a la justicia de la familia de Marco Oto Rivera víctima del paro nacional de 2019 y sanción ilegítima a su defensa técnica

17 de julio de 2026

Las organizaciones firmantes denunciamos graves irregularidades ocurridas en el proceso de responsabilidad extracontractual del Estado promovido por la familia de Marco Oto Rivera, víctima de la represión estatal durante el paro nacional de 2019, así como la sanción disciplinaria impuesta posteriormente a su abogado patrocinador pro bono, Dr. Juan Carlos Benalcázar Guerrón, como consecuencia de las actuaciones desarrolladas durante el ejercicio de la defensa técnica de sus representados.

Marco Oto Rivera era una persona con discapacidad física y psicosocial que falleció el 8 de octubre de 2019 al caer desde un puente peatonal ubicado sobre la avenida 24 de Mayo, en Quito, luego de ser acorralado¹ por agentes policiales en el marco de represión policial y militar desplegada para dispersar las manifestaciones durante las protestas nacionales de octubre de 2019.

Como consecuencia de las graves lesiones sufridas fue trasladado al Hospital Carlos Andrade Marín, donde posteriormente falleció. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos incluyó este caso entre los hechos que debían ser investigados por el Estado ecuatoriano y respecto de los cuales recomendó garantizar la verdad, la justicia y la reparación integral para las víctimas.

La CIDH, asimismo, recibió abundante información sobre los casos de Marco Humberto Oto Rivera y José Daniel Chaluja Cusco quienes habrían muerto como consecuencia de las lesiones sufridas después de caer de un puente peatonal durante el despliegue de un operativo policial en Quito. De acuerdo con los testimonios recibidos por la CIDH, el 7 de octubre, Marco Humberto quedó atrapado en una persecución de agentes policiales a manifestantes y habitantes del sector de San Roque. La información recibida indicaría que los agentes acorralaron a las personas contra una reja ubicada a mitad de un puente peatonal, por lo que al verse atrapadas habrían intentado escalar la misma. En ese momento, Marco

¹ Ver: <https://acortar.link/c3EVrb>

Humberto habría caído del puente. Sus familiares indicaron a la CIDH que Marco no estaba participando en las protestas y, además vivía con discapacidad:

“tenía 46 % de discapacidad de atrofia muscular, si caminaba, pero no podía controlar sus movimientos, él no sabía que había manifestaciones, no se sabe cómo llegó al puente, porque no podía correr, él tenía derechos, a la familia nos llamaron a las 23:30 horas del Hospital Carlos Andrade Marín, a informarnos que estaba grave, quiero hacer entender que él no era criminal, que se haga justicia por las personas que fueron arrojadas” (...)”²

Con el propósito de obtener justicia, sus padres, Himelda Rivera Saquicela y Luis Oto Salazar, formularon un reclamo administrativo de responsabilidad extracontractual del Estado y, una vez negada su pretensión, presentaron, en diciembre de 2020, la correspondiente demanda judicial contra el Ministerio de Gobierno, el Comandante General de la Policía Nacional y la Procuraduría General del Estado³. La representación jurídica fue asumida de manera pro bono por el abogado Juan Carlos Benalcázar Guerrón, quien ha patrocinado a la familia durante todo el proceso.

La estrategia jurídica de la familia descansaba principalmente en el expediente administrativo que las propias entidades demandadas estaban obligadas a remitir íntegramente al Tribunal, conforme al Código Orgánico General de Procesos. Ese expediente contenía la prueba destinada a demostrar los presupuestos de la responsabilidad extracontractual del Estado: la existencia del daño, el nexo causal y la actuación u omisión de la administración pública.

Entre los elementos probatorios constaba un informe pericial de audio y video elaborado por el perito Roberto Moreno Dillon; un informe pericial psicológico realizado por la doctora Ana Jácome Rosenfeld; un informe pericial contable elaborado por el ingeniero Francisco Xavier Arias Argotti; la historia clínica certificada de Marco Oto Rivera emitida por el Hospital Carlos Andrade Marín, que documentaba las lesiones sufridas antes de su fallecimiento; así como varios discos compactos que contenían fotografías, videos y otros soportes digitales relacionados con los hechos. Todos estos elementos habían sido incorporados durante el procedimiento administrativo previo.

Sin embargo, antes de la audiencia preliminar, al revisar el expediente judicial, el abogado patrocinador constató que parte sustancial de esa prueba ya no se encontraba íntegra. El disco compacto acompañado con la demanda aparecía roto; el disco que contenía la historia clínica certificada de Marco Oto Rivera había desaparecido y únicamente permanecía la carátula; igualmente había desaparecido el disco compacto que contenía el informe pericial de audio y video y el material audiovisual analizado por el perito. Según expuso posteriormente, precisamente esos elementos constituían evidencia esencial para acreditar la responsabilidad estatal.

² Ver en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>

³ Juicio No. 17811202001462. TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Durante la audiencia preliminar, el abogado puso inmediatamente estas circunstancias en conocimiento del Tribunal. Explicó que la prueba anunciada en la demanda era la misma que constaba en el expediente administrativo; informó sobre la desaparición de los soportes digitales; mostró que el disco compacto incorporado al proceso se encontraba roto; advirtió que el contenido de esos archivos era indispensable para acreditar el daño cuya reparación reclamaban sus representados; e incluso ofreció incorporar nuevamente el material perdido. No obstante, según consta en sus descargos, el Tribunal únicamente manifestó que esas circunstancias serían consideradas al momento de deliberar, sin ordenar la reconstrucción del expediente ni adoptar medidas para preservar o recuperar la prueba.

Posteriormente, durante el debate sobre la admisibilidad de la prueba, la Procuraduría General del Estado sostuvo que varios de los peritos no se encontraban acreditados por el Consejo de la Judicatura. El abogado objetó esa afirmación y explicó que todos ellos sí estaban debidamente acreditados al momento de elaborar sus informes, circunstancia que —según indicó— podía verificarse en el expediente administrativo y en la documentación incorporada al proceso. Pese a ello, el Tribunal acogió la objeción planteada por la Procuraduría y excluyó esos informes periciales, sin pronunciarse sobre la desaparición ni el deterioro de la prueba denunciados por la defensa. Para el abogado patrocinador, esa decisión privó a la familia de los principales elementos destinados a acreditar la responsabilidad del Estado.

Como consecuencia de ello, el Tribunal, conformado por el juez y las juezas, Gabriel Viscarra, Paulina Trujillo Velasco, y María del Carmen Jácome rechazó la demanda presentada por los padres de Marco Oto Rivera. Frente a esa decisión, la familia interpuso recurso de casación, que actualmente permanece pendiente de resolución por parte de la Corte Nacional de Justicia.

Sin embargo, el proceso no concluyó con la sentencia. El propio Tribunal resolvió remitir al Consejo de la Judicatura las grabaciones de las audiencias y uno de los escritos presentados por el abogado patrocinador para que se iniciara un procedimiento disciplinario en su contra. El fundamento de esa decisión fueron las expresiones utilizadas por el abogado durante las audiencias y en sus escritos procesales, mediante las cuales denunció lo que consideraba graves irregularidades ocurridas durante el proceso judicial.

En dichas actuaciones el abogado sostuvo, entre otras cosas, que se había producido un *sabotaje de la prueba*; que el Tribunal había tolerado la desaparición y deterioro de evidencia relevante; que había privilegiado formalismos procesales por encima del derecho de las víctimas a acceder a la justicia; que aceptó como cierta una afirmación objetivamente falsa respecto de la acreditación de los peritos; y que esas decisiones terminaron favoreciendo a las instituciones demandadas. También expresó que pondría estos hechos en conocimiento de otras autoridades competentes para que fueran investigados.

Con base en esa remisión, la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura inició de oficio un procedimiento disciplinario por una supuesta vulneración al principio de buena fe y lealtad procesal y por considerar que las expresiones utilizadas constituían actuaciones ofensivas contra el Tribunal.

En sus descargos, el abogado explicó que todas sus manifestaciones fueron realizadas exclusivamente en ejercicio del patrocinio de una familia que buscaba justicia por la muerte de su hijo; que durante la audiencia preliminar mantuvo una conducta respetuosa; que las expresiones cuestionadas se produjeron únicamente después de constatar la desaparición de elementos probatorios esenciales, la existencia de un disco compacto roto, la exclusión de pericias y la falta de respuesta judicial frente a esas irregularidades; y que su obligación profesional consistía precisamente en denunciar aquellas actuaciones que comprometían el derecho de sus clientes a un juicio justo. Recordó además que el Código Orgánico de la Función Judicial reconoce el derecho de los abogados a defender con libertad los intereses de sus patrocinados y que el propio Código Orgánico Integral Penal excluye la responsabilidad por expresiones emitidas durante el ejercicio de la defensa.

Pese a ello, el 3 de julio de 2026 el Consejo de la Judicatura resolvió imponer una sanción disciplinaria al abogado patrocinador del 50% de un salario mínimo vital⁴.

Este caso que involucra el derecho de la familia de una de las víctimas mortales de la represión policial y militar durante el paro nacional de 2019 a obtener verdad, justicia y reparación integral por la muerte de su hijo, también plantea un asunto que trasciende el caso en cuestión y tiene relevancia en el acceso a la justicia de toda víctima de graves violaciones de derechos humanos: si quienes ejercen la defensa jurídica de víctimas de presuntas violaciones de derechos humanos pueden denunciar irregularidades procesales, cuestionar actuaciones judiciales que consideran contrarias al debido proceso y exigir el respeto de las garantías judiciales sin exponerse posteriormente a procedimientos disciplinarios derivados del ejercicio de su profesión.

Los **Principios Básicos sobre la Función de los Abogados**, adoptados por las Naciones Unidas (1990)⁵, establecen que los abogados deben desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, hostigamientos o injerencias indebidas y que no deberán ser objeto de sanciones por actuaciones realizadas conforme a sus deberes profesionales.

La **Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados**, en su informe A/71/348, enfatizó que “(l)a libertad de expresión y de asociación reviste especial importancia en el caso de quienes toman parte en la administración de justicia en la medida en que constituye un requisito básico para el funcionamiento adecuado e independiente de la profesión letrada, pues los abogados utilizan la comunicación oral y

⁴ RESOLUCIÓN No. 17001-2025-0224-F-PP

⁵ Ver en: <https://acortar.link/hHr0DM> arts. 16, 20 y 21

escrita como instrumento profesional fundamental”⁶ Asimismo la Relatoría ha señalado que figuras como el “desacato”, sólo pueden usarse “para impedir injerencias en la administración de justicia y no como instrumento para reprimir las críticas a los órganos judiciales en un contexto democrático”⁷

Por su parte, la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos** A/RES/53/144 reconoce el derecho de toda persona a ser protegida en caso de violación de sus derechos humanos, lo cual incluye el derecho a denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos, a ofrecer y prestar asistencia jurídica profesional para la protección de los derechos humanos, entre otros derechos⁸. De estos derechos se derivan obligaciones correlativas, por ejemplo la de garantizar que quienes desarrollan esta labor no sufran represalias por ello.

Estos estándares adquieren especial relevancia cuando la representación jurídica se ejerce en favor de víctimas de violaciones de derechos humanos. La posibilidad de denunciar irregularidades procesales forma parte del contenido mismo del derecho de defensa y constituye un componente indispensable del derecho de acceso a la justicia y de la búsqueda de verdad, justicia y reparación integral.

Desde la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos consideramos que la decisión contra el Dr. Benalcázar Guerrón afecta a la garantía de que las víctimas de violaciones de derechos humanos puedan contar con una defensa jurídica independiente, capaz de denunciar irregularidades, impugnar decisiones judiciales y ejercer con libertad todas las actuaciones necesarias para proteger los derechos de quienes representa.

Por todo lo anterior, como Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos del Ecuador, demandamos:

- **A la Corte Nacional de Justicia**, resolver el recurso de casación interpuesto por la familia de Marco Oto Rivera conforme a los estándares constitucionales e interamericanos sobre responsabilidad estatal, debido proceso y reparación integral.
- **Al Consejo de la Judicatura**, garantizar que los procedimientos disciplinarios contra profesionales del derecho respeten estrictamente los estándares nacionales e internacionales sobre independencia de la abogacía, revisando la sanción impuesta al abogado Juan Carlos Benalcázar Guerrón a la luz de dichas obligaciones.
- **A la Defensoría del Pueblo**, ejercer sus competencias constitucionales para vigilar el respeto de las garantías del debido proceso tanto dentro del proceso judicial

⁶ Ver en <https://acortar.link/NWRI6H> párr. 55 (y siguientes)

⁷ Ibid. párr 59.

⁸ Art. 9 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (1998)

promovido por la familia de Marco Oto Rivera como del procedimiento disciplinario seguido contra su abogado patrocinador.

- **A la comunidad internacional**, en particular a la **Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados**; al **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**; a la **Relatoría Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**; al **Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición**; a la **Relatora Especial sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos**; y a la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, para que den seguimiento a este caso, observen la situación del proceso judicial y del procedimiento disciplinario, y recuerden al Estado ecuatoriano sus obligaciones internacionales de garantizar el derecho de acceso a la justicia, la independencia de la profesión jurídica y la protección efectiva de quienes representan a víctimas de presuntas violaciones de derechos humanos.

Finalmente, recordamos que el derecho de acceso a la justicia de víctimas de graves violaciones de derechos humanos no se agota con la posibilidad formal de acudir a los tribunales. Comprende también el derecho de las víctimas a contar con una defensa técnica independiente, libre de presiones y con plena capacidad para denunciar las irregularidades que puedan afectar el esclarecimiento de los hechos y la obtención de una reparación integral. Garantizar esa independencia constituye una condición indispensable para la vigencia del Estado de derecho y para el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos.